

## **CAMPAÑA RENTA 2020: Plazos y novedades.**

### **1.- Presentación de las declaraciones del IRPF 2020.**

Borrador de declaración o presentación directa, a través de la plataforma RentaWEB ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), utilizando certificados electrónicos reconocidos, el sistema CI@ve PIN, número de referencia o mediante la aplicación para dispositivos móviles.

#### **1.1.- Plazos.**

Desde el 7 de abril hasta el día 30 de junio de 2021.

Calendario:

- **7 de abril**, se puede realizar la declaración de **forma electrónica**.
- **6 de mayo**, se habilita la confección de la declaración **vía telefónica** (el 4 de mayo se inicia el plazo para solicitarlo).
- **2 de junio** se posibilita la tramitación de **forma presencial** (desde el 27 de mayo se podrá solicitar la cita previa).

#### **1.2.- Pago.**

Si la declaración del IRPF resulta a **ingresar, puede optar por las siguientes modalidades:**

- Domiciliación bancaria, el plazo de confirmación finaliza el 25 de junio.
- Ingreso obteniendo un número de referencia completo (NRC) de su entidad bancaria, hasta el 30 de junio.
- Documento de ingreso mediante impreso en papel en la entidad bancaria, hasta el 30 de junio.
- Confirmar y presentar el borrador de declaración a través de la aplicación para dispositivos móviles, el pago deberá realizarse necesariamente en dos plazos, mediante domiciliación bancaria de ambos.
- Fraccionamiento del pago, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: **el 60 por 100, en el momento de presentar la declaración, y el 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2021, inclusive.**

## **2.- Novedades campaña Renta 2020.**

### **2.1.- Obligación de declarar.**

Para el caso de un único pagador solo están obligados los contribuyentes cuyos rendimientos del trabajo superen los 22.000 euros. No obstante, si nos encontramos con dos pagadores ese límite se reduce hasta los 14.000 euros, siempre que el segundo pagador haya pagado más de 1.500 euros al año.

- Trabajadores afectados por un ERTE, pueden verse obligados a realizar la declaración, dado que la empresa que les incluyó en el ERTE y el SEPE, se consideran como dos pagadores.
- Errores en los cobros del SEPE. Si el trabajador en ERTE ha cobrado más de lo debido y no ha regularizado estos cobros indebidos, es posible que el borrador no recoja el ajuste, por lo que tendrá que modificarlo. Asimismo, si no ha reintegrado estos cobros tiene que declarar el total de ingresos y cuando reintegre posteriormente los importes cobrados de más, deberá presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación.
- Retención en los cobros del SEPE. En sentido general, estas prestaciones no suelen estar sujetas a retención del IRPF.
- Deducción por maternidad. Este derecho se interrumpe por los meses que dure el ERTE de la trabajadora.
- Ayudas directas (autónomos y no). Estas prestaciones no suelen estar sujetas a retención del IRPF y se han de declarar.

Para minimizar este impacto, en Catalunya, se ha aprobado una deducción autonómica por obligación de presentar la declaración del IRPF en razón de tener más de un pagador.

### **2.2.- Ingreso Mínimo Vital (IMV).**

Como consecuencia del art. 33.1.f) y 2.c) del RD-ley 20/2020, de 29 de mayo, las personas titulares del IMV y las personas integrantes de la unidad de convivencia, resulta novedad la obligación de presentar anualmente la declaración correspondiente al IRPF.

Sin embargo, se ha declarado exenta la prestación del IMV. Si bien, esta exención no podrá superar, junto con el resto de las prestaciones y ayudas para personas que carezcan de recursos económicos de subsistencia o colectivos en riesgo de exclusión social **un importe máximo anual conjunto** de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que para el 2020 se mantienen en 7.519,59 euros.

### **2.3.- Tributación ayudas y prestaciones COVID-19 autónomos.**

- Prestaciones ordinarias y extraordinarias por cese de actividad: rendimientos del trabajo (los primeros 2.000 euros estarán exentos).
- Bonificaciones pago cuotas autónomos: ingresos de la actividad económica.
- Ayudas directas estatales y autonómicas: rendimientos actividades económicas.

### **2.4.- Reducciones de sistemas privados de previsión social.**

En el 2020 ya no es posible aplicar el régimen transitorio de reducción a las prestaciones percibidas en forma de capital derivadas de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados por contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 o anteriores.

### **2.5.- Mínimo del contribuyente en Catalunya.**

La Comunidad Autónoma de Cataluña en el ejercicio de sus competencias normativas, y con efectos desde el 1 de enero de 2020, establece para los contribuyentes residentes en su territorio cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro sea igual o inferior a 12.450 euros, un mínimo del contribuyente de 6.105 euros anuales.

### **2.6.- Deducciones por donativos.**

Con efectos de 1 de enero de 2020, se han modificado los incentivos fiscales al mecenazgo, para elevar en 5 puntos los porcentajes de deducción previstos en las donaciones.

**Para cualquier duda y gestión al respecto de la Renta y Patrimonio 2020, reserve su cita con antelación en este despacho.**

Tarragona a 1 de abril de 2021.